

PROYECTO



Resolución Ministerial *N° XXX-2025-MINAM*

Lima,

VISTOS; el Informe N° 00XXX-2025-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Informe N° 00XXX-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB de la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad; el Memorando N° 00XXX-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando N° 00XXX-2025-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000XX-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00XX-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años (en adelante "la Ley"), modificada por la Ley N° 31111, tiene por objeto establecer hasta el 31 de diciembre de 2035, la moratoria que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente;

Que, el artículo 6 de la citada Ley, señala que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Nacional Competente y se encarga de proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de dicha norma;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM se aprueba el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley, y con la Resolución Ministerial N° 195-2016-MINAM se aprueba el listado de mercancías restringidas sujetas a muestreo y análisis en puntos de ingreso;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 012-2023-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, ampliada por la Ley N° 31111;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29811, establece que, el listado de mercancías sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM, mantiene su vigencia durante el periodo establecido por la Ley N° 31111, en tanto no requiera de actualización;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del mismo Reglamento dispone que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Ministerial aprueba la actualización del listado de mercancías sujetas a muestreo y análisis en puntos de ingreso;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, en el marco de su Objeto Prioritario 1 “Mejorar la conservación de las especies y de la diversidad genética”, plantea los siguientes lineamientos: Mejorar los mecanismos de conservación de las especies y la diversidad genética, y Fortalecer el control y vigilancia del ingreso de especies exóticas invasoras y organismos vivos modificados (OVM), los cuales están a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; y tiene como uno de sus objetivos específicos asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas y el desarrollo de la Amazonía;

Que, según el artículo 59 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Diversidad Biológica es el órgano de línea encargado de coordinar y proponer mecanismos para implementar acciones en materia de bioseguridad, e implementa las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley N° 29811, modificada por la Ley N° 31111, considerando el rol del MINAM como Autoridad Nacional Competente en la materia;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° XXX-2025-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica, remite el Informe N° XXX-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB de la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad, que sustenta la aprobación de listado actualizado de mercancías sujetas a muestreo y análisis en los puntos de ingreso, en el marco de la moratoria que impide el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente;

Que, mediante Memorando N° XXX-2025-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° XXX-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en el que concluye que corresponde aprobar el referido listado actualizado de mercancías sujetas a muestreo y análisis en los puntos de ingreso;

Que, a través del Informe N° XXX-2025-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del mencionado listado actualizado;

Que, por Resolución Ministerial N° 227-2021-MINAM, se aprueba la Directiva N° 004-2021-MINAM/DM Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente, con el objeto de establecer el procedimiento para la elaboración, aprobación, y archivo de los dispositivos normativos y actos resolutivos emitidos por el Ministerio del Ambiente, con la finalidad de estandarizar y optimizar el procedimiento para la emisión y sistematización de los dispositivos normativos y actos resolutivos del Ministerio del Ambiente;

Que, en este contexto, corresponde aprobar el listado actualizado de mercancías sujetas a muestreo y análisis en los puntos de ingreso, el cual fue sometido a un proceso de consulta pública, a través de la Resolución Ministerial N° XXX-2025-MINAM, conforme con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; en virtud de los cuales se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Dirección General de Diversidad Biológica; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, ampliada con la Ley N° 31111; el Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811 ampliada con la Ley N° 31111; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado actualizado de mercancías restringidas sujetas a muestreo y análisis en los puntos de ingreso, de acuerdo con el detalle siguiente:

Subpartida Nacional	Descripción de la mercancía	Nombre del producto	Condiciones
0301.11.00.00	Peces ornamentales de agua dulce, vivos.	Todos	
0602.10.90.00	Los demás esquejes sin enraizar e injertos.	Caña de azúcar, estaca (<i>Saccharum officinarum</i>)	Cuando el país de origen es Brasil o Indonesia
		Clavel, esqueje (<i>Dianthus caryophyllus</i>)	Cuando el país de origen es Colombia
0602.20.00.00	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	Papaya (<i>Carica papaya</i>)	
0602.90.90.00	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos enraizados.	Caña de azúcar, estaca (<i>Saccharum officinarum</i>)	Cuando el país de origen es Brasil o Indonesia
0712.90.20.00	Maíz dulce para siembra.	Todos	
1005.10.00.00	Maíz, para siembra.	Todos	
1201.10.00.00	Habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, para siembra.	Todos	
1205.10.10.00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúico, para siembra.	Solo <i>Brassica napus</i>	
1205.90.10.00	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, para siembra.	Solo <i>Brassica napus</i>	

1207.21.00.00	Semillas de algodón, para siembra.	Todos	
1209.21.00.00	Semillas de alfalfa, para siembra.	Todos	
1209.30.00.00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra.	Todas las especies del género <i>Petunia</i>	
1209.91.50.00	Semillas de tomates (<i>Lycopersicum</i> spp.), para siembra.	Todos	Cuando el país de origen es Estados Unidos de América
1209.91.90.00	Demás semillas de hortalizas, para siembra.	Calabacín/zapallito italiano (<i>Cucurbita pepo</i>)	Cuando el país de origen es Estados Unidos de América
1209.99.10.00	Semillas de árboles frutales o forestales, para siembra.	Papaya, semilla (<i>Carica papaya</i>)	
		Todas las especies del género <i>Eucalyptus</i> , incluyendo híbridos	Cuando el país de origen es Brasil

Artículo 2.- El muestreo y análisis en puntos de ingreso de las mercancías correspondientes a las subpartidas nacionales 0301.11.00.00, 1005.10.00.00, 1201.10.00.00, 1205.10.10.00, 1205.90.10.00, 1207.21.00.00 y 1209.20.00.00, se ejecutan empleando las guías y metodologías vigentes.

Artículo 3.- El muestreo y análisis en puntos de ingreso de las mercancías correspondientes a las subpartidas nacionales 0602.10.90.00, 1209.30.00.00, 1209.91.50.00, 1209.91.90.00 y 1209.99.10.00, entra en vigor a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la aprobación de las guías para el muestreo y análisis de detección correspondientes, mediante Resolución Ministerial.

Durante ese periodo, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria implementan pilotos donde se pongan a prueba las guías y metodologías correspondientes con el fin de capacitar a los inspectores en el muestreo de las mercancías restringidas para la detección de OVM respectivo.

Artículo 4.- El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria, implementan y validan los métodos de ensayo basados en análisis de ADN para la detección de OVM de aquellos productos que no cuentan con dichos métodos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Juan Carlos Castro Vargas
Ministro del Ambiente